Informe de Auditoría

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA PRACTICADA AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESPERANZA

Por el período comprendido del
1ro. de enero al 31 de diciembre de 2006

ÌNDICE DE CONTENIDO

Descripción	Pág. Nùm.
Informe.....	1-5
Ejecución Presupuestaria.....	6
Notas a la Ejecución Presupuestaria.....	7-19
1. Antecedentes.....	7
2. Constitución y Operaciones.....	7-10
3. Resumen de las Principales Políticas de Contabilidad.....	10-11
4. Observaciones y Recomendaciones de Auditoría.....	11-20
6. Anexos.....	21-22

Informe de Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana

A la Sala Capitular del:
Ayuntamiento Municipal Esperanza,
Provincia Valverde

Hemos auditado el Estado de Ejecución Presupuestaria que se acompaña de las entradas y salidas de efectivo del **Ayuntamiento Municipal Esperanza, Provincia Valverde**, por el año que terminó el 31 de diciembre de 2006.

Responsabilidad de la Administración por el Estado de Ejecución Presupuestaria:

La administración es responsable por la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestaria de conformidad con las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, adaptadas a las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs). Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante y presentación razonable de que el Estado de Ejecución Presupuestaria esté libre de representación errónea de importancia relativa, ya sea debido a fraude o error, así como seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana por la Auditoría:

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de este estado con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría al amparo del artículo 79 de la Constitución de la República y los artículos 2 y 30 de la Ley 10-04 del 20 de Enero de 2004, sobre la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) y las Guías Profesionales de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. Dichas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de sí el Estado de Ejecución Presupuestaria está libre de representación errónea de importancia relativa.

Una auditoría incluye efectuar procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en el Estado de Ejecución Presupuestaria. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de los auditores, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en dicho estado, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, los auditores consideran el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros de la entidad a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación en conjunto del Estado de Ejecución Presupuestaria.

La política del **Ayuntamiento Municipal Esperanza, Provincia Valverde**, es preparar el estado que se acompaña sobre la base de entradas y salidas de efectivo. Sobre esta base el ingreso se reconoce cuando se cobra y no cuando se gana, y los gastos son reconocidos cuando se pagan y no cuando se incurre en ellos.

1. El Ayuntamiento Municipal Esperanza, no prepara estados financieros

Debido a que no ha implementado esta práctica, se prepara un Estado de Ejecución Presupuestaria (Formulario E-123), esto conlleva a que no exista un adecuado control y detalle de las cuentas por cobrar sobre los arbitrios, cuentas por pagar a suplidores de servicios y sobre los activos fijos, no se dispone de un detalle que refleje sus costos y depreciaciones. Además, no se refleja el balance disponible del saldo del efectivo correspondiente al período anterior, en la Ejecución Presupuestaria al 31 diciembre de 2006.

Base para Nuestra Opinión

Según las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo al Registro e Imputación Presupuestaria, señala que las transacciones presupuestarias de gastos deberán registrarse en la contabilidad por el sistema de partida doble en reconocimiento de la obligación o gasto devengado y pagado o extinción de la obligación. Asimismo, las transacciones relativas a los ingresos deberán registrarse en sus etapas, devengado y percibido. La contabilidad controlará e informará permanentemente sobre los resultados de la ejecución, comparativamente con las apropiaciones presupuestarias.

2. Pagos indebidos a una empleada de la Liga Municipal Dominicana

Se verificaron pagos realizados a una empleada de la Liga Municipal Dominicana por concepto de asistencia técnica e igualas, por un valor de **RD$18,000**, en contradicción a la Ley 120-01, de fecha 20 de Julio de 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, en su artículo 8, acápites (c y d). **(Ver Nota 4.1.1)**

3. Retenciones de impuesto sobre la renta no aplicadas

La Entidad dejó de retener la suma de **RD$53,632,** como consecuencia de errores cometidos al realizar las deducciones correspondientes a los salarios de los Síndico Municipales y Vice-Síndicos, en inobservancia a lo establecido en la Ley 11-92 en su artículo 309 del Código Tributario. **(Ver Nota 4.1.2)**

4. Pagos sin soportes en Servicios Municipales

El **Ayuntamiento Municipal Esperanza** realizó pagos por diferentes conceptos ascendentes a **RD$1,482,642**, sin los justificantes correspondientes. En violación a la Ley Núm. 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952, sobre Organización Municipal, en su artículo 189, y viola el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos del Área de Banco, Numeral 10. **(Ver Nota 4.2.1. y Anexo 1)**

5. Cuenta del Fondo de Eventualidad sin abrirse

En el **Ayuntamiento Municipal Esperanza** no se ha abierto una cuenta para el Fondo de Eventualidad, a pesar de que en el formulario E-123 correspondiente a diciembre de 2006, presentan un balance de **RD$178,124**, en infracción a la Ley 3455 de Organización Municipal en su artículo 174. **(Ver Nota 4.2.2)**

6. Pago no efectuado a la Cruz Roja Dominicana

Al 31 de diciembre de 2006 la entidad no ha efectuado pago a la Cruz Roja Dominicana, por lo que, posee una deuda con dicha entidad ascendente a **RD$37,693**, esta situación viola la Ley 3455 sobre Organización Municipal en su artículo 176. **(Ver Nota 4.2.3)**

7. Pagos de combustibles sin los soportes justificativos

Se realizaron desembolsos por valor de **RD$1,231,157**, para el pago de combustible sin los soportes correspondientes, en inobservancia a lo establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República para el área de compras en lo referente al Expediente para Solicitar Pago. **(Ver Nota 4.2.4)**

8. Retenciones de Impuesto Sobre la Renta no aplicadas a suplidores

Se observó que la entidad efectuó pagos ascendentes a **RD$395,358**, por concepto de alquiler de Camiones y sin efectuar las deducciones del 10% equivalente **RD$39,536**, en violación a la Ley 11-92 (Código Tributario) Artículo 309. **(Ver Nota 4.2.5)**

9. Obras realizadas sin contrato

Se realizaron pagos a la compañía CocDonsa/José Antonio Pérez, ascendentes a **RD$5,766,734**, por concepto del Asfaltado de diferentes calles del Municipio de Esperanza, sin contrato ni concursos; incumpliendo con el Artículo 28 del Decreto Puente, Núm.63-06, de fecha 23 de febrero de2006. **(Ver Nota 4.3.1)**

10. Pagos de materiales de construcción sin soportes justificativos

La Institución realizó desembolsos por concepto de compra de materiales de construcción y equipos, por valor de **RD$166,455,** para ser donados a instituciones y personas de escasos recursos sin ningún tipo de soporte. Se infringe el Art. 189 de la Ley 3455 sobre Organización Municipal y el Manual de Contabilidad Gubernamental de la CGR. **(Ver Nota 4.3.2)**

Opinión

En nuestra opinión, debido a los efectos de los asuntos discutidos en los párrafos precedentes, el Estado de Ejecución Presupuestaría que se acompaña no da un punto de vista verdadero y razonable del ingreso cobrado y los gastos pagados por el **Ayuntamiento Municipal Esperanza**, **Provincia Valverde** durante el año que terminó el 31 de diciembre de 2006, de conformidad con las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público establecida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

14 de diciembre de 2007.
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana.

PEDRO JULIO MOREL, CPA
SUPERVISOR DE EQUIPOS

JORGE E. VENTURA DILONÉ, CPA
DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. DOM. Santo Domingo, D.N.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESPERANZA

Estado de Ejecución Presupuestaria
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos

AÑOS	INGRESOS PRESUPUESTADOS		
	POR LEY	PROPIOS	TOTAL
2005	53,329,012	1,404,092	54,733,104
2006	62,378,171	2,735,262	65,113,433
TOTAL	**115,707,183**	**4,139,354**	**119,846,837**

AÑOS	POR LEY	PROPIOS	TOTAL	EJECUTADO	EXCEDENTE
2005	53,329,012	1,404,092	54,733,104	56,393,929	- 1,660,825
2006	62,378,171	2,735,262	65,113,43	65,309,453	- 196,020
TOTAL	**115,707,183**	**4,139,354**	**119,846,537**	**121,703,382**	**-1,856,845**

AÑO 2005					
CUENTAS	POR CIENTO DE LEY	INGRESOS RECIBIDOS	EJECUCIÓN ENE-DIC.	DIFERENCIA AÑO	% DEL TOTAL
Gastos Personales	25%	13,832,276	11,515,016	2,317,260	20 %
Gastos Servicios	35%	19,156,586	21,452,702	(2,296,116)	38 %
Gastos de Inversión	40%	21,893,242	23,426,211	(1,532,970)	42 %
TOTAL		**54,882,104**	**56,393,929**	**-122,026**	**100 %**

AÑO 2006					
CUENTAS	POR CIENTO DE LEY	INGRESOS RECIBIDOS	EJECUCIÓN ENE-DIC .	DIFERENCIA AÑO	% DEL TOTAL
Gastos Personales	25%	16,278,358	15.626.178	652,180	24 %
Gastos Servicios	35%	22,789,702	22,841,707	(52,006)	35 %
Gastos de Inversión	40%	26,024,373	26,841,567	(817,194)	41 %
TOTAL		**65,092,433**	**64,599,571**	**(217,020)**	**100%**

La Ejecución Presupuestaria del año auditado se efectuó en violación a lo establecido por el artículo 10, de la Ley Núm.166-03, de fecha 10 de octubre del año 2003, que dispone la participación de los ayuntamientos y Juntas Municipales en los montos totales de los ingresos del Estado Dominicano, que expresa taxativamente lo siguiente:

"Artículo 10.- Los ayuntamientos y juntas de distrito municipales destinarán los fondos por la presente Ley, para atender sus gastos de inversión y funcionamiento, conforme a los siguientes límites: Un 25% para gastos de personal, un 35% para servicios municipales y un 40% para gastos de capital e inversión.

Véase las notas que acompañan al Estado de ejecución Presupuestaria

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESPERANZA

Notas a la Ejecución Presupuestaria
31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos

1. Antecedentes

La auditoría practicada a la información financiera al **Ayuntamiento Municipal Esperanza** se realizó acogiéndose al Plan Anual aprobado por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas basados en el Art. 33 de la Ley 10-04 del 20 de enero de 2004, según instrucciones dispuestas por la Dirección General de Auditoría, a través del Oficio Núm. 001475, de fecha 25 de septiembre de 2007. La misma se inició el 25 de septiembre de 2007.

2. Constitución y Operaciones

El **Ayuntamiento Municipal Esperanza** fue creada mediante la Reforma de 1907, cuando fueron elevados todos los puestos cantonales del país dentro de los que se encontraba el Puesto Cantonal de Peñuela nombre con que se conocía la demarcación territorial de lo que hoy es el Municipio de Esperanza. Se rige por la Ley 3455, sobre Organización Municipal, del 16 de diciembre de 1952; así como por la Ley Núm. 17-97 del 15 de enero de 1997, que ordena que de los Gastos Públicos se destine un porcentaje determinado a favor de todos los Ayuntamientos del País. Estableciendo dicha Ley, en su artículo 9, como deben ser distribuidos los ingresos recibidos, modificada a su vez por la Ley Núm. 166-03, sobre Ingresos Municipales. Además, su autonomía es otorgada por la Ley Núm. 5622 sobre Autonomía Municipal del 14 de septiembre de 1961.

2.1 Objetivos de la Entidad

De acuerdo con la legislación que rige la creación y organización del **Ayuntamiento Municipal Esperanza**, sus principales objetivos son:

1. Establecer los límites de las zonas urbanas y suburbanas de las ciudades, villas y poblados y modificarlos cuando fuere de lugar.

2. Realizar acciones que contribuyan al desarrollo del Municipio.

3. Ordenar, reglamentar y resolver las necesidades del Municipio para un mejor desarrollo.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESPERANZA

Notas a la Ejecución Presupuestaria
31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos

4. Establecer normas y planos reguladores para la urbanización, ensanches y la zonificación de villas y poblados.

5. Mantener el ornato público de la ciudad.

6. Administrar los bienes Municipales.

7. Construcción y reparación de calles, de aceras y contenes, parques, plazas, canchas, cunetas, badenes, acueductos, cloacas.

8. Realizar la poda de los árboles plantados próximo a las calles, avenidas, parques, plazas, jardines. Asimismo, proceder a la numeración de las casas y solares.

9. Resolver sobre la concesión de permisos a particulares para la construcción de aceras, contenes y cunetas.

2.2 Estructura Organizativa Funcional

De acuerdo al nivel de autoridad y jerarquía como lo establece la Ley Municipal Num. 3455 de Organización Municipal del 21 de diciembre de 1952, la Estructura organizativa del **Ayuntamiento Municipal Esperanza,** se encuentra representada de la siguiente manera:

- Nivel Normativo - Sala Capitular
- Nivel Ejecutivo - Sindicatura Municipal
- Nivel Operativo - Tesorería Municipal/Secretaria Gral.
- Nivel de Apoyo - Departamentos y Secciones

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESPERANZA

Notas a la Ejecución Presupuestaria
31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos

2.3 Funcionarios Principales

Los principales funcionarios y cargos del **Ayuntamiento Municipal Esperanza** para el período auditado se muestran a continuación:

FUNCIONARIOS ACTUALES	CEDULA	CARGO	FECHA DE ENTRADA
Ing. Bolívar G. Mena Lozano.	001-0248314-6	Síndico Municipal	16/08/2006
María Bernardina P. Ventura	033-0003270-7	Vice-síndico	17/08/2006
Adolfo Antonio Madera	033-0009422-8	Pte. del Ayuntamiento	17/08/2006
Lic. Juan Agustín	001-0053960-0	Tesorero	17/08/2006
Ana Arabel Jiménez	033-0028236-9	Secretaria del Síndico	17/08/2006
Humberto Nicolás Sánchez	033-0020741-6	Enc. de Compras	17/08/2006
Selsa Cirila Rodríguez Vargas	033-0000498-7	Auditora Interno	19/05/2001

NIVEL NORMATIVO AUTORIDADES ACTUALES			
NOMBRE	**CEDULA**	**CARGO**	**FECHA DE ENTRADA**
Adolfo Antonio Madera	33-0009422-8	Presidente	16/08/2006
Rosa María Pérez	33-0018726-1	Regidora	16/08/2006
Silvia Santos	33-0009637-1	Regidora	16/08/2006
Feliz Corniel López	33-0013381-0	Regidor	16/08/2006
Pedro Gaspar Báez González	33-0007067-3	Regidor	27/08/2006

FUNCIONARIOS SALIENTES	CEDULA	CARGO	PERIODO DESDE HASTA
Héctor Arias Valenzuela	033-0005442-9	Sindico Municipal	16/08/2002-16/08/2006
Antonia Marisol Javier	033-0003270-7	Vice-síndico	16/08/2002-17/08/2006
Cesar Antonio Domínguez	033-0008281-9	Pte del Ayuntamiento	16/08/2002-17/08/2006
Leonardo Espinal Lugo	033-0028884-6	Tesorero	16/08/2002-17/08/2006
Ana Luz Villalona Goris	033-0028296-9	Secretaria del Sindico	16/08/2002-17/08/2006
Rafael L. Jiménez	033-0020741-6	Enc. de Compra	16/08/2002-17/08/2006
Selsa Cirila Rodríguez Vargas	033-0000498-7	Auditora Interno	16/08/2002-19/05/2001

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESPERANZA

Notas a la Ejecución Presupuestaria
31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos

NIVEL NORMATIVO SALIENTE			
NOMBRE	**CEDULA**	**CARGO**	**PERÍODO DESDE HASTA**
Cesar Antonio Domínguez	033-0008281-9	Presidente	16/08/2002-16/08/2006
Sonia Cabral	033-0005195-4	Regidora	16/08/2002-16/08/2006
Rudy Fco. Tavares F.	033-0004015-3	Regidora	16/08/2002-16/08/2006
José Raymundo Rodríguez	033-0009296-6	Regidor	16/08/2002-16/08/2006
Pedro Gaspar Báez González	033-0013057-6	Regidor	16/08/2002-27/08/2006

3. Resumen de las principales políticas de contabilidad

3.1 Registros Contables

En los aspectos relativos a los registros contables, se aplican las disposiciones emitidas por la Liga Municipal Dominicana (LMD) en base a la Ley Núm. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, sobre Organización Municipal, las disposiciones administrativas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República (CGR), el Manual de Clasificación Presupuestaria del Estado, y otras disposiciones contenidas en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).

3.2 Moneda en que se presentan las cifras en la Ejecución Presupuestaria

Las cantidades indicadas en la Ejecución Presupuestaria, están presentadas en pesos dominicanos.

3.3 Reconocimiento de los ingresos

Los ingresos del **Ayuntamiento Municipal Esperanza** son registrados por el método de lo percibido. La principal fuente la constituye las partidas consignadas en la Ley de Presupuesto y Gastos Públicos, recursos que fueron entregados a través de la Liga Municipal Dominicana (LMD), así como también los recursos provenientes de sus actividades propias.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESPERANZA

Notas a la Ejecución Presupuestaria
31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos

3.4 Prestaciones laborales

El **Ayuntamiento Municipal Esperanza** entrega a la Liga Municipal Dominicana el 12% del total de la nómina del personal nombrado, como aporte al plan de retiro de los empleados municipales, de los cuales el 5% es descontado a los empleados y un 7% lo paga la institución.

3.5 Impuesto sobre la renta

Las instituciones del Estado Dominicano están exentas del pago de impuestos sobre la renta. Sin embargo, deben fungir como Agentes de Retenciones de impuestos sobre los salarios pagados a empleados que se encuentren dentro de los niveles establecidos por la indicada Ley Núm.11-92, así como de aquellos servicios gravables prestados a la entidad, tanto por las personas físicas como jurídicas, y el hecho de no constituirse en agente de retención disminuye las recaudaciones públicas como consecuencia de la violación de la ley, afectando el patrimonio del Estado, en la cuantía de los montos dejados de retener.

4. Observaciones de auditoría

4.1 Gastos de personal

La institución desembolsó por concepto de gasto de personal durante el período auditado el monto de **RD$15,626,179,** distribuido como sigue:

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESPERANZA

Notas a la Ejecución Presupuestaria
31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos

SUB OBJETO	GASTO DE PERSONAL	EJECUTADO
01	Sueldos de personal	9,084,866
02	Pago a trabajadores nominales	66,461
03B	Sueldos a Jornales	36,517
03C	Sueldos a Jornales	3,151
04	Jubilaciones	52,800
05	Pensiones	603,697
06-A	Seguro Medico ARS	453,601
07	Plan de Retiros	229,535
08-A	Regalía y Préstamo Pascual	1,625,024
09	Viáticos y Gastos Conexos	96,100
11	Gasto de representación	340,300
12	Honorarios Profesionales y Técnicos	43,200
13	Compensación por Suplencia y Vacaciones	27,879
19	Otros Gastos de Personal	228,774
46	Impresión y Encuadernación	99,788
59	Igualas	2,580
69A	Servicios Bancarios Personal	30,772
88	Remuneraciones a Alcaldes Pedaneos	62,578
97A	Pago Dietas a Regidores	2,538,556
TOTAL DE PERSONAL		**15,626,179**

4.1.1 Pagos indebidos a empleados de la Liga Municipal Dominicana

Se verificaron pagos realizados a una empleada de la Liga Municipal Dominicana por concepto de asistencia técnica e igualas, por un valor de **RD$18,000**, en violación a la Ley 120-01, de fecha 20 de Julio de 2001 que instituye el Código de Ética del Servidor Público, en su Art. 8.- acápites c) y d) que expresan: *"A todos los funcionarios o empleados públicos sujetos al presente Código de Ética, independientemente del nivel jerárquico que ostenten, les está prohibido: c) Utilizar su cargo para obtener ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por la ley, de manera directa o indirecta para él, algún miembro de su familia o cualquier otra persona, negocio o entidad; d) Solicitar o aceptar, además del sueldo, jornal o compensación a que tiene derecho por su función o empleo público, algún bien de valor económico como pago, retribución o gratificación, por realizar los deberes y responsabilidades de su cargo"*, según se muestra en el cuadro siguiente:

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESPERANZA

Notas a la Ejecución Presupuestaria
31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos

FECHA	BENEFICIARIO	CÉDULA	CHEQUE	CUENTA	MONTO RD$
16-02-2006	Nurys Felicia Tejeda Alcalá	023-0037433-3	133497	Servicios	4,000
03-03-2006	Nurys Felicia Tejeda Alcalá	023-0037433-3	133505	Servicios	2,000
28-04-2006	Nurys Felicia Tejeda Alcalá	023-0037433-3	134264	Servicios	4,000
18-05-2006	Nurys Felicia Tejeda Alcalá	023-0037433-3	134579	Servicios	4,000
30-06-2006	Nurys Felicia Tejeda Alcalá	023-0037433-3	135131	Servicios	4,000
TOTAL COBRADO					**18,000**

4.1.2 Retenciones de impuesto sobre la renta no aplicados

La entidad dejó de retener la suma de **RD$53,632**, como consecuencia de errores cometidos al realizar las deducciones correspondientes a los salarios de los síndicos municipales y vice síndicos, según lo indica el siguiente cuadro:

NOMBRE	CARGO	CÉDULA	MONTO DEJADO DE PAGAR
Bolívar G. Mena Lozano	Síndico/actual	033-0248314-6	33,875
María Pascual de Taveras	Vice-síndico/actual	033-0003270-7	12,421
Héctor Arias	Síndico/anterior	033-0006442-9	4,450
Antonia Marisol Javier	Vice-síndico/anterior	033-0006380-1	2,887
TOTAL NO PAGADO			**53,632**

Lo anteriormente expuestos inobserva el Art. 309 de la Ley 11-92 del 16 de mayo del 1992 modificada por la Ley 557-05 del 13 de diciembre del 2005 que en su párrafo I, literales b) y d) expresan respectivamente lo siguiente: *"10% sobre los honorarios, comisiones, y demás remuneraciones y pago por la prestación de servicios en general provistos por personas físicas, no ejecutados en relación de dependencia, cuya provisión requiere la intervención directa del recurso humano; con carácter de pago a cuenta"* y *"5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia"*.

4.2 Cuenta servicios municipales

La institución desembolsó por concepto de servicios municipales, durante el período auditado, el monto de **RD$22,841,707**, distribuido como sigue:

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESPERANZA

Notas a la Ejecución Presupuestaria
31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos

SUB OBJETO	SERVICIOS MUNICIPALES	EJECUTADO
03	Sueldos a jornales	7,217,488
05	Pensiones	49,227
06	Seguridad social AFP	9,620
06B-1	Seguro médico ARS	291,856
08-A	Regalía y préstamos pascual	54,866
12	Honorarios profesionales y técnicos	16,000
19	Otros gastos de personal	12,917
20-A	Combustibles y lubricantes	2,652,891
21-A	Repuestos para vehículos	3,643,532
22	Repuestos para máquinas y equipos	15,809
23	Materiales de oficina	286,400
24	Materiales de aseo	15,381
25	Materiales de construcción	528,768
26	Uniformes	7,127
27-A	Herramientas pequeñas	168,603
28	Útiles deportivos	83,480
30	Asistencia social	1,858,884
31	Productos alimenticios	150,705
39	Otros gastos corrientes	539,765
40	Alumbrado de calles parques, plaza y av.	4,442
41	Alumbrado dependencia municipal	92,966
42	Servicios de agua y gas	14,770
43	Servicio de comunicaciones	448,945
44	Pasajes	46,906
46	Impresiones y encuadernaciones	160,832
47	Revistas periódico y otros impresos	28,423
50	Alquileres de maquinarias y equipos	480
52	Reparación y mantenimiento de vehículos	1,625,411
53	Rep. y mant. maq. eq. y muebles	16,143
56	Asistencia técnica	168,000
57	Anuncios publicidad y propaganda	185,780
58	Prima y gastos de seguro	200,062
59-A	Igualas	537,493

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESPERANZA

Notas a la Ejecución Presupuestaria
31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos

Continuación cuadro anterior….

SUB OBJETO	SERVICIOS MUNICIPALES	EJECUTADO
61	Descuentos a proveedores	1,106
62	Productos agroforestales	7,005
69-B	Servicios bancarios	50,052
80-A	Reembolsos y adjudicaciones	56,500
81	Celebraciones de fiesta recepc. y actos	329.359
87	Otras subvenciones	960,701
91	Deudas años anteriores	247,010
93-B	Fianza proventos	17,741
97-B	Obras de bien social	3,157
97-E	Fondo de caja chica	35,103
TOTAL		**22,841,707**

4.2.1 Pagos sin soportes en servicios municipales

El **Ayuntamiento Municipal Esperanza** realizó pagos por diferentes conceptos ascendente a **RD$1,482,642**, sin los justificantes correspondientes de los cuales citamos los siguientes casos:

Veintidós (22) cheques ascendentes a **RD$215,351**, a favor de diferentes beneficiarios sin que se evidenciaran los soportes correspondientes como son: solicitud de la ayuda por parte del beneficiario, solicitud del cheque, comprobante de gastos, orden de pedido, factura y copia de las cédulas de identidad y electoral, de los beneficiarios. **(Ver Anexo 1)**

Del mismo modo, se observó que los cheques números 133443 y 133449, de fecha 10 de febrero de 2006, por valor de **RD$108,892** y **RD$100,000** respectivamente y el cheque número 133452, de fecha 13 de febrero de 2006, por valor de **RD$4,549**, sólo poseen copias del comprobante de pago, los soportes no fueron localizados; en violación a la Ley Núm. 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952, sobre Organización Municipal, en su artículo 189, el cual dispone que: *"Los Tesoreros o quienes les sustituyan temporalmente serán responsables de las sumas que pagaren, aun cuando fuere para pagar sus propios haberes, sino hubiere cantidad indicada para ello en el presupuesto, si el pago no hubiese sido regularmente ordenado y si no se le hubiesen presentado los comprobantes correspondientes, preparados, legalizados tramitados en debida forma".*

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESPERANZA

Notas a la Ejecución Presupuestaria
31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos

Asimismo, viola el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República, en los controles internos del área de banco, numeral 10, que establece: *"Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la información justificativa del pago y las personas que lo firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa".*

4.2.2 Cuenta para el Fondo de eventualidad sin abrirse

En el **Ayuntamiento Municipal Esperanza** no se ha aperturado cuenta para el fondo de eventualidad, a pesar de que en el formulario E-123 correspondiente a diciembre de 2006, presentan un balance de **RD$178,124**, en violación de la Ley 3455 de Organización Municipal en su artículo 174 que dice: *"De las entradas reales, con excepción de aquellas que estén exentas de tal deducción por disposición de la ley, se separará el dos por ciento (2%) para el fondo de eventualidad"*

4.2.3 Pago no efectuado a la Cruz Roja Dominicana

Al 31 de diciembre de 2006 la Entidad no ha efectuado pago a la Cruz Roja Dominicana, por lo que posee una deuda con dicha entidad ascendente a **RD$37,693**, esta situación viola la Ley 3455 sobre Organización Municipal en su artículo 176, que expresa: *"Se destinara el veinticinco por ciento del fondo de eventualidad como contribución de los Ayuntamientos al sostenimiento de la Cruz Roja Dominicana; esta cantidad será remitida mensualmente por los Tesoreros Municipales al Tesorero de la Cruz Rojas Dominicana".*

4.2.4 Pagos de combustibles sin los soportes justificativos

Se realizaron desembolsos por valor de **RD$1,231,157,** para el pago de combustible sin los soportes correspondientes, en violación a lo establecido en el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos del área de Banco, (Desembolso), numeral 10, que establece: *"Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la información justificativa del pago y las personas que lo firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa".*

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESPERANZA

Notas a la Ejecución Presupuestaria
31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos

EDDY ANTONIO TAVAREZ PERALTA CED.033-0018780-8

CK NÚM.	FECHA	VALOR	CONCEPTO	BENEFICIARIO	CED/RNC
1740	10/02/06	75,515	Compra de Combustible	Est. Gasolina Antonio Rojas	033-0018780-8
1826	13/03/06	125,229	" " "	" " "	033-0018780-8
1854	04/04/06	83,941	" " "	" " "	033-0018780-8
133790	14/03/06	173,740	" " "	" " "	033-0018780-8
134558	09705/06	241,109	" " "	" " "	033-0018780-8
134844	06/06/06	124,290	" " "	" " "	033-0018780-8
135440	02/08/06	281,405	" " "	" " "	033-0018780-8
TOTAL		**1,231,157**			

4.2.5 Retenciones de Impuesto Sobre la Renta a suplidores no aplicados a Suplidores

Se observó que la entidad efectuó pagos ascendentes a **RD$395,358,** por concepto de alquiler de camiones sin efectuar las deducciones del 10% equivalente **RD$39,536**, en violación a la Ley 11-92 (Código Tributario), artículo 309, párrafo I, modificado por la Ley Núm.557-05, artículo 6, literal a) que dice: " *10% sobre las sumas pagadas o acreditadas en cuenta por concepto de alquiler o arrendamiento de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, con carácter de pago a cuenta".*

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESPERANZA

Notas a la Ejecución Presupuestaria
31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos

4.3 Gastos de inversión

La institución desembolsó, por concepto de gasto de inversión, durante el período auditado la suma de **RD$26,841,567** distribuido como sigue:

SUB-OBJETO	INVERSION	EJECUTADO
3	Sueldos a jornales	795,745
08-C	Regalía pascual	63,773
20ª	Combustible y lubricantes	1,110,475
25	Materiales de construcción	876,299
39ª	Otros gastos corrientes	818,466
40	Alumbrados de calles parques y plazas	247,352
50-A	Alquileres de maquinarias y equipos	522,958
52-A	Reparación y mant de vehículos pesado	771,433
56-B	Asistencia Técnica	70,000
61	Programación de obras	14,623,435
69-C	Servicios bancarios inversión	59,552
72	Maquinarias, equipos y muebles	539,337
89ª	Prestamos fondo FIDE	161,700
91-C	Deudas de años anteriores	5,041,142
97-B	Gastos por obras diversas	130,700
97-D	Obras de bien social	751,484
97-C	Créditos comunitario	1,800
98	Aporte 2% monit. sup. proy.	255,917
TOTAL		**26,841,567**

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESPERANZA

Notas a la Ejecución Presupuestaria
31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos

4.3.1 Obras realizadas sin contratos

Se realizaron pagos a la compañía Coc Donsa / José Antonio Pérez ascendente a **RD$5,766,734**, por concepto del asfaltado de diferentes calles del **Municipio Esperanza,** sin los contratos correspondientes, como se muestra en la relación siguiente:

CHEQUE NÚM.	FECHA	VALOR	BENEFICIARIO	CED./RNC
2098	24/10/2006	1,966,734	Coc Donsa/José Antonio Pérez	046-0030616-3
2121	13/12/2006	500,000	Coc Donsa/José Antonio Pérez	046-0030616-3
2123	14/11/2006	300,000	Coc Donsa/José Antonio Pérez	046-0030616-3
2124	14/11/2006	350,000	Coc Donsa/José Antonio Pérez	046-0030616-3
2135	17/11/2006	150,000	Coc Donsa/José Antonio Pérez	046-0030616-3
2161	29/11/2006	1,500,000	Coc Donsa/José Antonio Pérez	046-0030616-3
2228	22/12/2006	1,000,000	Coc Donsa/José Antonio Pérez	046-0030616-3
TOTAL		**5,766,734**		

Esos pagos se efectuaron en incumplimiento a la Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones , en el Capitulo V referente al Contenido y Forma de los Contratos, en su art. 27 que expresa: *"Los contratos que realicen los organismos públicos para la adquisición de bienes o la contratación de obras y servicios, podrán documentarse indistintamente, por escrito en soporte papel o formato digital, en las condiciones que establezca la reglamentación y se ajustarán al modelo que forma parte del pliego de condiciones, con las modificaciones aprobadas durante el proceso de selección. El reglamento señalará los casos en que la contratación pueda formalizarse con una orden de compra u orden de servicio"*.

4.3.2 Pagos de materiales de construcción sin soportes justificativos

La Institución realizó desembolsos por concepto de compra de materiales de construcción y equipos, por valor de **RD$166,455**, para ser donado a instituciones y personas de escasos recursos sin ningún tipo de soportes, como mostramos en el siguiente cuadro:

CHEQUE NÚM.	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR
1936	05/06/06	Ferretería Estévez	148,255
2019	11/08/06	Mat. Const. Cheo Domínguez	18,200
TOTAL			**166,455**

Esos desembolsos se hicieron en violación a lo establecido en el Art. 189 de la Ley 3455 sobre Organización Municipal que establece lo siguiente: *"Los Tesoreros o quienes les sustituyan temporalmente serán responsables de las sumas que pagaren, aun cuando fuere para pagar sus propios haberes, sino hubiere cantidad indicada para ello en el presupuesto, si el pago no hubiese sido regularmente ordenado y si no se le hubieses presentado los comprobantes correspondientes, preparados, legalizados y tramitados en debida forma"*.

ANEXOS

ANEXO 1

Ayuntamiento Municipal Esperanza

Relación de pagos sin los soportes anexos a través de la Cuenta Servicios Municipales

BENEFICIARIO	FECHA	CHEQUE NÚM.	MONTO RD$
	10/02/06	133443	108,891.75
	10/02/06	133449	100,000.00
Farmacia la Línea	13/02/06	133452	4,549.00
Farmacia Aileen	13/02/06	133471	3,237.00
Pastoral Social	13/02/06	133473	3,889.00
Ramón Cabrera	14/03/06	133758	4,500.00
Farmacia Aillen	14/03/06	133759	14,144.00
Repuestos Kairus	14/03/06	133766	329,452.95
	14/03/06	133790	173,740.00
	14/03/06	133792	20,206.25
Policía Nacional y/o Ml. Novas	14/03/06	133793	5,000.00
Repuestos de Madera Espinal	04/04/06	134078	63,500.00
Naldo Motor	04/04/06	134083	11,421.00
Puesto de Gomas Valenzuela	04/04/06	134084	124,100.00
Protectora la Altagracia	04/04/06	134096	3,500.00
Farmacia la Línea	04/04/06	134100	12,480.00
Auto Frenos D y H.	04/04/06	134101	3,470.00
Súper Colmado Ventura	05/04/06	134105	32,534.25
Carmen Rosa Torres	06/04/06	134115	10,000.00
Delvis Rafael Suero	06/04/06	134116	10,000.00
Puesto de Madera Serrano	07/04/06	134128	1,000.00
Rafael Sosa Peña	07/04/06	134130	2,000.00
Farmacia la Linea	07/04/06	134131	12,793.00
Delvis Marcelino Durán	17/04/06	144232	5,000.00
Omar Antonio Reyna	10/04/06	134138	700.00
Fausto Antonio Peralta	10/04/06	134139	1,500.00
Amauris Rafael	19/04/06	134242	2,000.00
Elizabeth Fermín	20/04/06	134246	2,000.00
Auto Pintura Juan	26/04/06	134254	17,000.00
Domingo Antonio Tineo	03/05/06	134266	2,000.00
Ricardo Antonio Reyes	03/05/06	134267	500.00
Colegio Sagrado Corazón	08/05/06	134528	5,000.00
Alejandro Marte	09/05/06	134543	6,000.00
Ramón Cabrera	09/05/06	134549	10,500.00
Funeraria Divino Niño	09/05/06	134550	3,500.00

CONTINUACIÓN ANEXO 1

Ayuntamiento Municipal Esperanza

Relación de pagos sin los soportes anexos a través de la Cuenta Servicios Municipales

BENEFICIARIO	FECHA	CHEQUE NÚM.	MONTO RD$
Farmacia la Línea	09/05/06	134559	31,200.00
Pastoral Social	10/05/06	134560	16,928.00
Súper Colmado Ventura	10/05/06	134561	50,000.00
Silverio Suero	12/05/06	134575	1,500.00
Marianela Gutiérrez	12/05/06	134577	2,500.00
Súper Colmado Ventura	06/06/06	134858	42,699.75
D' Fina Floristería	07/06/06	134870	4,500.00
Fernando Antonio Guzmán	19/06/06	134879	2,500.00
Ramón Antonio Santos	19/06/06	134881	1,500.00
Francisco A. Taveras	21/06/06	134889	1,000.00
Juan Osvaldo Suero	22/06/06	134891	2,500.00
Yoel Valentín Moronta	10/07/06	135170	1,500.00
Flor Daliza Padilla	18/09/06	135736	500.00
Marcos Ant. Ureña	03/10/06	135749	1,000.00
José de la Cruz Almonte	10/10/06	136043	2,500.00
Juan Andrés Serrata	12/10/06	136063	5,000.00
Peralta Auto Parts	10/10/06	136098	63,500.00
Funeraria Divino Niño	16/10/06	136103	10,500.00
Nancy Rafaela Mármol	26/10/06	136131	1,000.00
José Agustín Rodríguez	09/11/06	136402	13,766.00
Bernardo Goris D.	17/11/06	136447	12,500.00
Colmado Fermín	22/11/06	136460	21,731.50
Farmacia la Línea	22/11/06	136461	7,781.20
Supermercado Fiordaliz	23/11/06	136464	41,307.98
Farmacia Aillen	27/11/06	136480	9,233.56
José de la Cruz	04/12/06	136771	3,000.00
Marilicia Rodríguez	04/12/06	136772	2,500.00
Talleres de Electricidad Ramón	27/11/06	136872	15,386.00
José de la Cruz	22/12/06	137316	3,000.00
TOTAL			**1,482,642.19**

Carta a la Gerencia

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

CARTA A LA GERENCIA AL
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESPERANZA

Señores
Sala Capitular del
Ayuntamiento Municipal Esperanza

Distinguidos Señores:

Hemos completado la auditoría de la ejecución presupuestaria del **Ayuntamiento Municipal Esperanza** por el año terminado al 31 de diciembre del 2006. Al planificar y realizar nuestra auditoría, consideramos su estructura de control interno para poder determinar la naturaleza y el alcance de los procedimientos a desarrollar, con el propósito de expresar una opinión sobre los informes financieros y no para proporcionar a la administración una seguridad del funcionamiento de la estructura del control interno y sus operación que consideramos deben ser incluidos en este informe para cumplir con las Normas Internacionales de Auditoria (NIAs) y las Guías Profesionales de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Las condiciones a ser informadas son de asuntos que nos llaman la atención y que están relacionadas con debilidades importantes en el diseño y operación de la estructura del control interno, que en nuestra opinión, podrán afectar negativamente la capacidad de las autoridades para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera conforme con las aseveraciones de la administración en la ejecución presupuestaria.

Una debilidad importante es una condición que debe ser informada, en la cual el diseño y operación de uno o más elementos de la estructura del control interno de la entidad reduce, a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que los errores o irregularidades, en cantidades que puedan ocurrir y no ser detectados oportunamente por el personal de la misma en el desempeño normal de sus funciones asignas.

Nuestra consideración de la estructura del control interno no descubriría necesariamente todos los asuntos que podrían ser condiciones a ser informadas acerca de dicha estructura del Control Interno y consecuentemente no revelaría necesariamente todas las condiciones reportadas.

En las páginas que siguen a continuación se resumen nuestros comentarios y observaciones sobre la estructura del control interno del **Ayuntamiento Municipal Esperanza.** Estos comentarios y observaciones han sido discutidos previamente con el Sindico Municipal y el personal responsable de cada área, para así obtener su aprobación.

Nuestros exámenes y pruebas realizadas en el proceso de la auditoría culminaron el 14 de diciembre de 2007.

14 de diciembre de 2007.
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. DOM. Santo Domingo, D.N.

1. Debilidades de Control

1.1 Manuales de Procedimientos

a) El **Ayuntamiento Municipal Esperanza** carece de metodología y procedimientos interno apropiados que le faciliten el trabajo y el control de las operaciones tales como:

- Reglamento orgánico funcional.
- Reglamento para la administración de recursos humanos
- Manual de clasificación de puestos
- Manual de evaluación de desempeño

Recomendamos:

Someter ante la Sala Capitular la elaboración de manuales de procedimientos administrativos para su aprobación.

b) La Entidad no posee política de recursos Humanos y reclutamiento de personal, adecuada, el personal es nombrado por el Sindico Municipal o por la Sala Capitular.

Recomendamos:

Elaborar Política de recursos humanos y de reclutamiento de personal y someterla a la Sala Capitular para su aprobación.

La Institución carece de reglamento para el manejo y uso del fondo de caja chica, violando de esa forma lo establecido en el numeral 16 del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República en los Controles Internos para el área caja chica que dice: *"Las políticas para el manejo adecuado de caja chica deben ser entregada por escrito al responsable del manejo de la misma".*

Recomendamos:

Elaborar un reglamento para el manejo y control de los gastos menores realizados por caja chica.

1.2 Activos corrientes

1.2.1 Efectivo en caja y banco

Se observó la existencia de catorce (14) cheques, por un monto de **RD$24,983.50** con más de seis meses en tránsito, en violación al Numeral 18 de los Controles Internos del Área de Banco (Desembolsos) del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República que expresa lo siguiente: *"Las cuentas bancarias deben ser conciliadas cada 30 días (mes comercial), para controlar la existencia de efectivo en los bancos y determinar el balance real al final de cada periodo. Las conciliaciones deben ser preparadas por personas independientes del manejo y registro del efectivo. Estas personas deberán obtener explicaciones satisfactorias por todos los periodos anormales de transito, tanto de cheques como de depósitos y cualquier diferencia detectada en la realización de la referida operación, deberán hacerse los registros de lugar en los libros contables (ajustes)"*

Recomendamos:

Proceder a reintegrar todos los cheques con más de seis meses de haber sido emitidos, para cumplir con lo establecido en el Manual de la Contraloría.

1.2.2 No existen evidencias de que el Departamento de Auditoría Interna realice arqueos periódicamente, como lo establece el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la Republica en el numeral 19 de los Controles Internos para el área de caja que expresa: *"El fondo de caja chica debe ser arqueado esporádicamente y sorpresivamente por el auditor interno o por cualquier otro departamento que sirva de control financiero."*

Recomendamos:

Que el departamento de Auditoría Interna, realice arqueos periódicamente y monitoree el manejo de los fondos de caja chica.

1.2.3 Los desembolsos de caja chica no son autorizados por ningún funcionario responsable, en violación a lo establecido en el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la Republica, en el numeral 13 de control interno para el área de caja chica que dice: *"Los volantes de caja chica deben ser autorizados por el funcionario del área donde se solicite el desembolso y por el responsable del área financiera."*

Recomendamos:

Que los desembolsos de caja chica sean autorizados por el funcionario del área solicitante y por el responsable del área financiera.

1.2.4 Los balances presentados en las conciliaciones bancarias difieren de los presentados en los libros de banco y en los formularios E-123. como se muestra a continuación:

CUENTA NÚMERO	NOMBRE DE LA CUENTA	BALANCE SEGÚN CONCILIACIONES	BALANCE SEGÚN E-123	BALANCE SEGÚN LIBRO DE BANCO
200-101649-7	Gastos de Personal	1,053,471.17	1,549,892.14	809,983.16
200-400005-2	Servicios Municipales	785,723.16	582,146.18	1,677,654.38
200-101620-9	Inversión	705,280.00	(1,272,705.19)	3,084,979.61
TOTAL		**2,544,480.33**	**858,587.13**	**5,572,617.15**

Recomendamos:

Realizar los ajustes de lugar para solucionar las diferencias que existen entre los libros de banco, los Formularios E-123 y las conciliaciones bancarias.

1.2.4 Se comprobó la existencia de borrones y raspaduras en los libros de bancos y de desembolsos de la Institución, violando el párrafo No. 2 del artículo 198 de la Ley 3455, de Organización Municipal, que establece: *" Las operaciones se asentarán en los libros de manera clara sin ninguna borraduras, ni raspadura, en caso de que en los registros contables, el Tesorero está en la obligación de subsanarlo por medio de una nota al pie del error, firmada y fechada por èl y además firmada por el Síndico como testigo."*

Recomendamos:

Evitar los borrones y raspadura en los libros de bancos y de egresos de la Institución.

1.2.5 Verificamos un retraso en las conciliaciones bancarias, las mismas sólo estaban conciliadas al 30 de Abril de 2007, violando lo establecido en el numeral No. 18 del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República para el área de banco (Desembolsos) que expresa: *"las cuentas bancarias deben ser conciliadas cada 30 día (mes comercial) para controlar la existencia de efectivo en los bancos y determinar el balance real al final de cada período. Las conciliaciones deben ser preparadas por personas independientes del manejo y registro del efectivo. Estas personas deberán obtener explicaciones satisfactorias de todos los periodos y cualquier diferencia detectada en la realización de la referida operación, deberán hacerse los registros de lugar en los libros contables (ajuste).*

Recomendamos:

Realizar las conciliaciones de todas las cuentas, mensualmente, en cumplimiento a lo establecido en el manual de la CGR.

1.2.6 Las Conciliaciones Bancarias son cuadradas forzosamente ya que no se toman en consideración los balances de fin de mes de los libros de banco, arrojando así un balance irreal, violando lo establecido en el numeral 18 del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la C.G.R, para el área de banco (Desembolso) que expresa: *"Las cuentas bancarias deben ser conciliadas cada 30 días, mes comercial, para controlar la existencia del efectivo en los bancos y determinar el balance real, al fin de cada periodo las conciliaciones deben ser preparadas por personas independientes del manejo y registro del efectivo. Estas personas deben obtener explicaciones satisfactorias por todos los periodos anormales de tránsitos tanto de cheques como de depósitos y cualquier diferencia detectada en la realización de la referida operación, deberán hacerse los registros de lugar en los libros contables (ajustes)."*

Según comunicación de fecha 08 de Octubre enviada por la Auditora Lic. Selsa Rodríguez, nos manifestó que la diferencia en las conciliaciones en relación con Los libros de banco, viene arrastrándose desde años anteriores vinieron dos inspectores de la Liga Municipal Dominicana y realizaron unos ajuste; sin embargo las diferencias continuaban reflejándose en los cheques en transito.

Recomendamos:

Realizar los ajuste de lugar en los libros de banco para partir con un bance inicial que permita efectuar las conciliaciones apegada a la realidad.

1.2.7 Los cheques anulados no son mutilados en el área de firma, como lo establece el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la CGR en el numeral 19 que dice: Los cheques anulados deben ser mutilados en el área de firmas para prevenir su uso irregular y debe ser archivados junto a la copia que es utilizada para el registro contable.

Recomendamos:

Mutilar los cheques anulados para evitar el uso irregular, dando cumplimiento al numeral 19 para el área de banco del el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la CGR.

1.2.8 Las facturas soporte de los cheques pagados no son debidamente selladas con el sello de pagado, indicando el número de cheque y fecha del mismo en violación acápite No. 13 del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la CGR, para el área de banco (Desembolso) que expresa: *"La documentación justificativa de los pagos deberá ser cancelada con un sello con la inscripción "pagado", en el cual se indique el número y a la fecha del cheque, para prevenir duplicidad de pagos o utilización irregular de dicha documentación.*

Recomendamos:

Exigir el sellado de las facturas al momento de realizar el pago de las mismas y que se indique la fecha y el número del cheque para prevenir duplicidad de pagos o la utilización irregular de estas.

1.3 Ingresos

1.3.1 Observamos la realización de depósitos de los ingresos recibidos con retraso hasta de 20 días en violación al Sistema de Contabilidad Gubernamental de la C.G.R. en su Numeral 5 de los Controles Internos para el Área de Caja (Recepción) que expresa: *"Todos los ingresos deben ser depositados íntegramente a más tardar el siguiente día laborable. El cajero debe anexar el volante del depósito al recibo ingreso correspondiente y debe quedarse con una fotocopia del depósito"*

FECHA DEL RECIBO DE INGRESO	RECIBOS DE INGRESOS DEL	AL	MONTO RD$	FECHA DEL DEPÓSITO	TIEMPO QUE TARDARON PARA EL DEPÓSITO
16-01-2006	67399	67403	2,175.00	18-01-2006	2 días
28-04-2006	67768	67772	2,353.00	02-05-2006	4 días
10-08-2006	68003	68010	4,947.00	14-08-2006	2 días
11-08-2006	68011	68019	5,275.00	15-08-2006	4 días
31-08-2006	68067	68070	2,078.00	20-08-2006	20 días
01-11-2006	68293	68298	6,150.00	07-11-2006	6 días
03-11-2006	68305	68307	792.00	10-11-2006	7 días
12-12-2006	68511	68512	450.00	15-12-2006	3 días
14-12-2006	68513	68523	33,530.00	20-12-2006	6 días
20-12-2006	68538	68540	900.00	28-12-2006	8 días

Recomendamos:

Disponer que todos los ingresos sean depositados íntegramente el siguiente día laborable de su recepción tal y como se establece en el Numeral 5 de los Controles Internos en el Área de Caja de la CGR.

1.3.2 Las autoridades consideraron los cheques reintegrados son como ingresos, elaborándoles un recibo de ingreso; sobre valuando así el monto ingresado en el periodo en **RD$2,072,223.82** los ante expuesta contraviene el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de Revelación Suficiente que expresa: *"Los Estados Contables y financieros deben contener toda la información necesaria que exprese adecuadamente la situación económico-financiera y de los recursos y gastos de la entidad de manera tal que los usuarios puedan estar informados adecuadamente y tomar las decisiones pertinentes"*

Recomendamos:

Hacer la corrección de lugar en el libro de ingresos y abstenerse de considerar los valores de los cheques reintegrados como un ingreso.

1.4. Personal y Nómina

1.4.1 No se lleva un registro adecuado de asistencia, la Institución posee un libro en cual se anotan algunos de los empleados solo a su llegada en violación a lo establecido en el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la CGR; en el numeral 2 de los Controles Internos para el área de Nómina que expresa: *"Que el tiempo trabajando por los empleados sea registrado adecuadamente y estén debidamente autorizadas las variaciones de diferencias de sueldos por cambio de actividad, vacaciones, ausencias, días festivos, etc."*

Recomendamos:

Establecer un adecuado registro de asistencia donde se refleje la entrada y salida de todo el personal de de oficina de la Institución, y que las novedades estén debidamente autorizada

1.4.2 La Entidad carece de políticas de Recursos Humanos, el personal es nombrado por el Síndico municipal y por la Sala Capitular no existe un historial o expediente de ningunos de los empleados con excepción de la presentación de algunos de documentos aislado de algunos empleados a nuestra llegada se procedió a recopilar la documentación de los funcionarios y empleados para preparar el historia o expediente de cada uno de los empleados.

Recomendamos:

Establecer políticas de Recursos Humanos y tomar las medidas necesarias para la organización de esta área.

1.4.3 En enero de 2006 en la cuenta de Gastos de Personal, el en sub-objeto 11 Gastos de Representación se presenta en el formulario E-123 un total de **RD$47,800.00** y en el libro de egreso solo se presenta la suma de **RD$43,800.00**, así mismo el sub-objeto 09 Viáticos y Gastos Conexos se presenta en el libro de egreso el valor de **RD$8,000.00** mientras que en el Form. E-123 se presenta **RD$4,000.00** en el contraviniendo así el principio de Contabilidad de Consistencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental General de la Republica que expresa: *"La informaciones Contable debe ser obtenidas mediante la aplicación de lo mismos principios durante todo el periodo contable y durante diferentes periodos contables de manera que resulte factible comparar los estados financieros, o informes de ejecución presupuestaria de diferentes periodos y conocer la evolución de la entidad económica."*

Recomendamos:

Tomar las medidas de precaución al momento de realizar los registros contables a los fines de minimizar los errores en las operaciones contables.

1.5. Servicios Municipales

1.5.1 Verificamos la emisión de cheques a nombre de casas comerciales que no poseen RNC, en violación a lo establecido en el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la CGR en el Numeral 8 (Expediente para solicitar el pago) acápite e) del Área de Compras que expresa: *"Las facturas deben ser confeccionadas a máquina y selladas, debiendo indicarse el nombre del Presidente de la Compañía, deberá indicar el nombre del propietario del negocio. En ambos casos, deberá contener la dirección exacta de la Compañía y/o números de teléfonos y su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC)."*

Recomendamos:

Abstenerse de realizar transacciones con proveedores que no estén legalmente establecidos y que posean su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).

1.5.2 Se verificó que los cheques números 133443 y 133449 por valor de **RD$108,891.75** y **RD$100,000.00** a nombre de Almacenes Domínguez y Súper Colmado Ventura para pagar ordenes de compra para un plan de emergencia y para personas de escasos recursos respectivamente, carecen de los documentos justificativo incumpliendo con dictado en el Expediente para solicitar el pago al proveedor del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la Republica que establece: *"Para solicitar el pago al proveedor debe enviarse a Contabilidad un expediente con los siguientes documentos: Cotización de por lo menos tres (3) casas comerciales, Factura de la casa elegida, ordenes de compra que debe especificar condiciones y el valor debe Coincidir con la factura, Entrada de almacén o recibo de mercancías. Las facturas deben se confeccionadas a máquina y selladas, debiendo indicarse el nombre del Presidente de la Compañía, deberá indicar el nombre del propietario del negocio. En ambos casos, deberá contener la dirección exacta de la Compañía y/o números de teléfono Registro Nacional de Contribuyentes (RNC)."*

Recomendamos:

Asegurarse de que los gastos están debidamente soportados antes de pagar cualquier desembolso.

1.5.3 En enero de 2006 en la Cuenta de Servicios Municipales, en el sub-objeto Sueldos a Jornales se presenta en el formulario E-123 la suma de **RD$435,510.250.00** y en libro de egreso se presenta el valor de **RD$392,607.25** violando así el principio de Consistencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la Republica que expresa: La informaciones contable debe ser obtenidas mediante la aplicación de los mismos principios durante todo el periodo contable y durante diferentes periodos contables de manera que resulte factible comparar los estados financieros, o informes de ejecución presupuestaria de diferentes periodos y conocer la evolución de la entidad económica.

Recomendamos:

Ser consistente en el registro de las informaciones para que la misma sea igual en los diferentes estados e informes.

1.6. Activos Fijos

1.6.1 Propiedad Planta y Equipo

Verificamos que en el inventario de activos fijos presentado por la Entidad no se muestran los valores de adquisición ni valores en libro de la Propiedad Planta y Equipos.

Recomendamos:

Realizar un inventario de las propiedades muebles e inmueble que la institución posee en la actualidad con su valor monetario y valor de adquisición.

1.6.2 Se verificó que los activos fijos, mobiliarios y equipos no están codificados. Lo cual es violatorio a lo que establece el Numeral 7, de los Controles Internos para el Área de Activos Fijos de la CGR que declara lo siguiente: *"Debe crearse un código para identificar cada unidad del activo fijo"*

Recomendamos

Instruir para que se proceda a etiquetar el mobiliario y equipo de la entidad, de manera tal que se tenga mejor control en las mismas y así cumplir con lo que establece el Numeral 7 de los Controles Internos para el Área d Activos Fijos.

1.6.3 De igual forma se verifico la falta de un seguro para los activos fijos en violación a los establecidos en el Numeral. 6 para el Área de Control Interno de los activos que expresa: *"Los activos fijos deben estar respaldado por una póliza de seguro y la cobertura de ésta debe ser revisada periódicamente"*.

Recomendamos:

Proveerse de una póliza de seguro para respaldar los activos fijos y así dar cumplimiento a los establecidos en los controles internos para el area de activos fijos.

1.6.4 En la Institución no existe un tarjetero para los activos fijos, contraviniendo así el numeral 4 del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la CGR en el área de Controles Internos de los Activos Fijos que reza: *"Cada activo fijo debe tener una tarjeta con todos los datos necesarios o registrados a través de una base de datos en el computador"*

Recomendamos:

Preparar un tarjetero para cada uno de los activos que contenga fecha de adquisición, entrada y salida, valor de adquisición, valor en libro y depreciación entre otras.

1.7 Inversión

1.7.1 Los contratos para obras y Servicios no contienen ninguna de las cláusulas que son obligatoria en desconocimiento de lo establecido en el Decreto 63-06 de fecha 23 de Febrero de 2006 en el párrafo 11 del artículo 58 que expresa: *El contrato, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico-financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la normativa".*

Recomendamos:

Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto No. 63-06 de Compras y Contrataciones de Bienes Servicios en su párrafo 11 del artículo 58.

1.7.2 Se verificó que las autoridades de **Ayuntamiento Municipal Esperanza** no llevan un registro de los desembolsos realizados a las obras ejecutadas por administración, no existe una relación de las mismas donde se destaquen los montos presupuestados, montos ejecutados y los cheque elaborados para el pago de materiales de construcción y manos de obras.

Recomendamos:

Llevar un record por cada una de las obras iniciadas donde se registre el monto contratado o presupuestado, cubicaciones y pagos realizados.

1.7.3 Se verificaron la emisión de cheques a nombre de casas comerciales que no poseen RNC, en violación a lo establecido en el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la CGR en el Numeral 8 (Expediente para solicitar el pago) Literal e) del Área de Compras que expresa: *"Las facturas deben ser confeccionadas a máquina y selladas, debiendo indicarse el nombre del Presidente de la Compañía, deberá indicar el nombre del propietario del negocio. En ambos casos, deberá contener la dirección exacta de la Compañía y/o números d e teléfonos y su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC").*

1.7.4 Se realizaron desembolsos por valor de **RD$144,631.00** por concepto de pago de Materiales de Construcción con facturas sin timbrar sin timbrar y sin RNC, en violación a los establecidos en el acápite e del Expediente para Solicitud de pago del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República para el área de compras que establece: *"Las facturas deben ser confeccionadas a máquina y selladas, debiendo indicarse el nombre del Presidente de la Compañía, deberá indicar el nombre del propietario del negocio. En ambos casos, deberá contener la dirección exacta de la Compañía y/o números de teléfonos y su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC)".*

Recomendamos

Atenerse de realizar transacciones con proveedores que no estén legalmente establecidos y que posean su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).

1.7.5 Verificamos las Compras de Materiales de Construcción por valor de **RD$602.069.50** sin realizar las cotizaciones correspondientes en violación lo que establece el Decreto No. 63-06 de fecha 23 de febrero de 2006 en su artículo 38 acápite e que dice: *"En el caso de obras; Consiste en el requerimiento de cotizaciones a un numero limitado de oferentes inscrito en el registro respectivo y se utilizara cuando el monto estimado de la contratación no supere el mínimo establecido para sorteo de obras fijado en el equivalente en pesos dominicano de US$100,000.00. En cualquier caso deberá requerirse como mínimo entre tres (3) y seis (6) proveedores".*

CK. NO.	FECHA	VALOR	BENEFICIARIO	CED/RNC	CONCEPTO
2094	17/10/06	165,757,00	Ferretería Estévez	034-0002249-6	Compra de Materiales de Const.
2204	08/12/06	160,974,50	Ferretería Tejeda Reyes	109-011662-2	"" "" ""
2205	08/12/06	275,338,00	Ferretería Estévez	034-0002249-6	"" "" ""
TOTAL		602,069,50			

Recomendamos:

En lo adelante, abstenerse de realizar compras sin las cotizaciones correspondiente.

Informe Legal

DISPOSICIONES LEGALES QUE SUSTENTAN EL INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA PRACTICADA POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESPERANZA, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006.

ATENDIDO, que el Informe Legal que sustenta la Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Ayuntamiento Municipal Esperanza, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006, estará determinado por el establecimiento del cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables en materia de Contabilidad Gubernamental y de las normativas de Derecho Público Interno que deben ser observadas por los funcionarios y empleados edilicios.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

CONSIDERANDO, que los artículos 2, 6 y 8 numerales 1 y 2 de la Ley No. 126-01 de fecha 26 de junio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, expresan taxativamente lo siguiente:

"Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación general y obligatoria en todo el sector público dominicano, el cual está compuesto por las siguientes instancias orgánicas del Estado: gobierno central, instituciones descentralizadas, empresas públicas y las municipalidades.

Artículo 6.- El sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley.

Artículo 8.- El sistema de contabilidad gubernamental creado mediante la presente ley tendrá las características generales siguientes:

1.- Es un sistema único, uniforme, integrado y aplicable en los organismos mencionados en el artículo 2 de la presente ley.

2.- Se fundamentará en los principios de contabilidad de aceptación general para el sector público."

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES.

CONSIDERANDO, que las disposiciones legales relativas la Legislación Municipal, que serán aplicables en ocasión del Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas al Ayuntamiento Municipal Esperanza, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006, se encuentran contenidas en la Ley de Organización Municipal No. 3455 de fecha 21 de diciembre del 1952, instrumento legal vigente al momento de la realización de la Auditoría de referencia.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto precedentemente, en el caso de la especie, procede la aplicación del artículo 5 de la Ley de Organización Municipal No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, dispone lo siguiente:

"Artículo 5.- Cada Ayuntamiento se compondrá de Regidores en proporción de uno por cada cinco mil habitantes o fracción mayor de tres mil, y de un Síndico, todos los cuales serán elegidos o designados en la forma y por el tiempo que determinen La Constitución y las leyes."

ATENDIDO, que el Informe de Auditoría Financiera practicado por la Cámara de Cuentas de la República al Ayuntamiento Municipal Esperanza, evidencia los hallazgos siguientes:

4.1.- GASTOS DE PERSONAL.

La institución desembolsó por concepto de gasto de personal durante el período auditado el monto de RD$15,626,179.

4.1.1.- PAGOS INDEBIDOS A EMPLEADOS DE LA LIGA MUNICIPAL DOMINICANA.

Se verificaron pagos realizados a una empleada de la Liga Municipal Dominicana, por concepto de asistencia técnica e igualas, por un valor de RD$18,000.00.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que de conformidad con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas al Ayuntamiento Municipal Esperanza, se establece que los señores: Héctor Arias Valenzuela, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 033-0005442-9, Síndico Municipal, saliente a partir del 16 de agosto del año 2006, e Ing. Bolívar G. Mena Lozano, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0248314-06, Síndico Municipal, a partir del 16 de agosto del año 2006, actuando en el desempeño de sus funciones incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en el artículo 34, ordinales 2° y 13° de la ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, que expresa lo siguiente:

"Artículo 34.- El Síndico está encargado, bajo vigilancia del Ayuntamiento:

2°.- De velar por la conservación de los bienes y derechos del Municipio y hacer todos los actos conservatorios de urgencia a que hubiere lugar, dando cuenta a la corporación en la sesión siguiente.

13°.- De Inspeccionar la Tesorería una vez por quincena por lo menos, y rendir informe de su gestión al Ayuntamiento."

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto precedentemente, se establece que los señores: Leonardo Espinal Lugo, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 033-0028884-6, Tesorero Municipal, saliente en fecha 17 de agosto del año 2006, y Lic. Juan Agustín, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0053960-0, Tesorero Municipal, a partir del 17 de agosto del año 2006 actuando en el desempeño de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 38 ordinal 2°; 39 y 189 párrafo de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, que expresan lo siguiente:

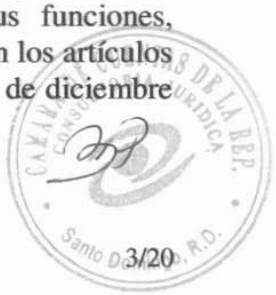

"Artículo.- 38.- En cada municipio habrá un tesorero, nombrado por el Ayuntamiento.

Sus atribuciones serán:

2°.- Cuidar, bajo su más estricta responsabilidad, de los fondos que pertenezcan al municipio o al Estado y que se encuentren bajo su custodia, y efectuar los depósitos y remesas en conformidad con las disposiciones vigentes a este respecto.

Artículo 39.- Los Tesoreros Municipales están obligados a cumplir las órdenes emanadas del Ayuntamiento por conducto del Síndico, siempre que éstas no colindan con disposiciones legales. Deben dar fiel cumplimiento a las disposiciones de la ley, aún en el caso de recibir órdenes contrarias del Ayuntamiento o del Síndico.

Artículo 189.- Los Tesoreros o quienes les sustituyan temporalmente serán responsables de las sumas que pagaren, aún cuando fuere para pagar sus propios haberes, sino hubiere cantidad indicada para ello en el presupuesto, si el pago no hubiere sido regularmente ordenado y si no se le hubiesen presentado los comprobantes correspondientes, preparados, legalizados y tramitados en debida forma.

Párrafo.- El importe de todo pago que resulte realizado sin estar ordenado, o que, estándolo, exceda del crédito presupuesto, o que no aparezca comprendido en la distribución correspondiente de fondos, será inmediatamente reintegrado por el Tesorero, a reserva de las responsabilidades ulteriores que procedieren."

CONSIDERANDO, que de conformidad con lo expuesto se determina, que los funcionarios indicados, actuando en el desempeño de sus funciones, incurrieron el la inobservancia de las disposiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, que expresa:

"Artículo 2.- Este Código tiene como objetivo principal, normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir en el desempeño de la Administración Pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de sus funciones."

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REP. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

CONSIDERANDO, que el hallazgo detectado por la Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas al Ayuntamiento Municipal Esperanza, evidencia que los funcionarios edilicios indicados, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, que expresan lo siguiente:

"Artículo 47.- Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos de las entidades y organismos sujetos a esta ley, se establecerá por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales que les compete.

Artículo 48.- Responsabilidad Civil. La responsabilidad civil de los servidores públicos de las entidades y organismos sujetos a esta ley se determinará en correlación con el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por dichas entidades u organismo respectivo, debido a su acción u omisión culposa.

Artículo 54.- Responsabilidad por Acción u Omisión. Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo."

CONSIDERANDO, que en ese orden de ideas, se expresa el artículo 66 del Reglamento No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, que expresa lo siguiente:

"Artículo 66.- Toda persona física que desempeñe funciones en las jurisdicciones o entidades sujetas al control del Sistema Nacional de Control y Auditoría estará obligada a responder por los daños económicos que por dolo, culpa o negligencia cometidos por ellos en el ejercicio de sus funciones, afecten el interés general."

CONSIDERANDO, que en aplicación de las disposiciones legales citadas, se establece que los funcionarios edilicios indicados, actuando en el ejercicio de sus atribuciones incurrieron en la inobservancia de los procedimientos aplicables en materia de Contabilidad Gubernamental, comprometiendo así su

responsabilidad administrativa y civil, en la medida en que ha sido afectado el patrimonio público, el cual están obligados a resarcir.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, la Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, determinó que la Señora Nurys Felicia Tejeda Alcalá, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0037433-3, al prestar servicios en dos (2) instituciones del Estado, incurre en la inobservancia de las disposiciones contenidas en el artículo 8 párrafo II de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, el cual expresa lo siguiente:

"Prohibiciones Éticas de los Servidores Públicos.

Artículo 8.- A todos los funcionarios o empleados públicos sujetos al presente Código de Ética, independientemente del nivel jerárquico que ostenten, les está prohibido:

Párrafo II.- Nadie podrá desempeñar de manera simultánea, dos o más cargos dentro de la Administración Pública, excepto la actividad docente, artística y de investigación académica y la participación en juntas, Comisiones de Ética Pública (CEP), grupos de trabajo u otras formas de acción conjunta que, por mandato de la ley o reglamento, corresponda a determinados funcionarios por la naturaleza de sus responsabilidades."

4.1.2.- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO APLICADAS.

La entidad dejó de retener la suma de RD$53,632.00, como consecuencia de errores cometidos al realizar las deducciones correspondientes a los salarios de los síndicos municipales y vice síndicos.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que de conformidad con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas al Ayuntamiento Municipal Esperanza, se establece que el Ing. Bolívar G. Mena Lozano, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0248314-06, Síndico Municipal, actuando en el desempeño de sus funciones incurrió en la inobservancia de las disposiciones contenidas en el artículo 34, ordinal 13° de

la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, citados precedentemente.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto precedentemente, se establece que el señor Lic. Juan Agustín, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0053960-0, Tesorero Municipal, actuando en el desempeño de sus funciones, incurrió en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 38 ordinal 2º de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, citado.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, de conformidad con el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas al Ayuntamiento Municipal Esperanza, se establece que los funcionarios edilicios actuantes, no realizaron las deducciones correspondientes al pago del Impuestos Sobre la Renta, de conformidad con lo previsto por la ley; motivo por el cual incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 309 párrafo I literal d) (modificado por la Ley No. 557-05 de fecha 13 de diciembre del año 2005), de la Ley No. 11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicano, y 65 del Reglamento No. 139-98 para la Aplicación del Título II del Código Tributario de la República Dominicana, del Impuesto sobre la Renta, de fecha 13 de abril del año 1998, que expresan lo siguiente:

"Artículo 309.- Las entidades públicas actuaran como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales sucesiones indivisas jurídicas, así como otros entes no exentos de gravamen, importes por los conceptos y en las formas que establezca el reglamento.

Párrafo I.- La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican:

d) 5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta.

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. ASESORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

Artículo 65.- RETENCIÓN POR TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA.

Las personas y entidades públicas o privadas que paguen salarios y/o cualquier otra remuneración en efectivo originados en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener el impuesto mensualmente en proporción a la escala establecida en el artículo 296 del Código, tomando en cuenta también la proporción mensual de la exención contributiva anual prevista en el inciso o) del artículo 299 del Código."

CONSIDERANDO, que de conformidad con el hallazgo descrito precedentemente, se establece que los funcionarios edilicios actuantes, comprometen su responsabilidad administrativa, al no ajustar sus ejecutorias al mandato de la ley, y de las reglamentaciones aplicables; motivo por el cual procede la aplicación de las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, citados precedentemente.

4.2.1.- PAGOS SIN SOPORTES EN SERVICIOS MUNICIPALES.

El Ayuntamiento Municipal Esperanza realizó pagos por diferentes conceptos ascendente a RD$1,482,642.00, sin los justificantes correspondientes de los cuales citamos los siguientes casos:

Veintidós (22) cheques ascendentes a RD$215,351.00, a favor de diferentes beneficiarios sin que se evidenciaran los soportes correspondientes como son: solicitud de la ayuda por parte del beneficiario, solicitud del cheque, comprobante de gastos, orden de pedido, factura y copia de las cédulas de identidad y electoral, de los beneficiarios.

Del mismo modo, se observó que los cheques números 133443 y 133449, de fecha 10 de febrero de 2006, por valor de RD$108,892.00 y RD$100,000.00, respectivamente y el cheque número 133452, de fecha 13 de febrero de 2006, por valor de RD$4,549, sólo poseen copias del comprobante de pago, los soportes no fueron localizados.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que de conformidad con los hallazgos detectados por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se

establece que los señores: Héctor Arias Valenzuela, Síndico Municipal, saliente a partir del 16 de agosto del año 2006, e Ing. Bolívar G. Mena Lozano, Síndico Municipal, a partir del 16 de agosto del año 2006, actuando en el desempeño de sus funciones incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en el artículo 34, ordinales 2° y 13° de la ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, cuyas prescripciones han sido citadas precedentemente.

COSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto precedentemente, se establece que los señores: Leonardo Espinal Lugo, Tesorero Municipal, saliente en fecha 17 de agosto del año 2006, y Lic. Juan Agustín, Tesorero Municipal, a partir del 17 de agosto del año 2006, actuando en el desempeño de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 38 ordinal 2°; 39 y 189 párrafo de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, disposiciones legales citadas.

CONSIDERANDO, que en virtud, de lo expresado por los hallazgos de referencia, se estable que los funcionarios edilicios indicados actuando en el ejercicio de sus atribuciones incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en los numerales 10), 11), 13), 23) y 24) del títulos relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, los cuales expresan textualmente lo siguiente:

"10) Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa.

11) Las personas que firman los cheques deberán asegurarse de que los mismos estén correctamente confeccionados en lo que se refiere a número, cantidad, valor, beneficiario y concepto.

13) ***La documentación justificativa de los pagos deberá ser cancelada con un sello con la inscripción "pagado", en el cual se indique el número y la fecha del cheque, para prevenir duplicidad de pagos o utilización irregular de dicha documentación.***

23) Todo pago efectuado por la institución debe ser realizado observando todas las reglas de contabilidad gubernamental.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA R.D.
CONSULTORÍA JURÍDICA
Santo Domingo, R.D.

24) Es responsabilidad del Incumbente de Mayor Jerarquía, del encargado del Área Financiera y del Auditor Interno, velar por el cumplimiento de estos controles."

CONSIDERANDO, que de conformidad con las informaciones contenidas en el Informe de Auditoría, se establece que los principales funcionarios de la entidad edilicia indicada actuando en el desempeño de sus atribuciones incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004; circunstancia que determina que los mismos comprometen su responsabilidad administrativa, en razón de que han inobservado las disposiciones de carácter procedimental aplicables en materia de Contabilidad Gubernamental, y civil, en la proporción en que han causado perjuicio al patrimonio público, que estaban llamados a administrar con ética, eficiencia, economía y eficacia; por otra parte, en el caso de la especie, existen serios indicios que podrían comprometer la responsabilidad penal de los funcionarios auditados. En tal sentido, procederemos a transcribir los artículos 49 y 50 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, ya que los demás artículos han sido copiados previamente.

"***Artículo 49.- Indicios de Responsabilidad Penal. Cuando de los resultados de auditorias, estudios e investigaciones practicados por los auditores de la Cámara de Cuentas se establezcan indicios de responsabilidad penal, se informará al Ministerio Público, a los organismos especializados de la prevención e investigación de la corrupción, a las autoridades administrativas y judiciales competentes y a la autoridad nominadora de los funcionarios o empleados involucrados en los hechos punibles, así como de todos aquellos que causen perjuicio al patrimonio público, por acción u omisión del funcionario, empleado público o de terceros que actúen en calidad de contratistas o receptores de subsidios o reciban asignaciones de fondos públicos, acompañando su denuncia con las evidencias recopiladas que respaldan sus observaciones, disposiciones, conclusiones y recomendaciones, a los fines de que las precitadas autoridades pongan en movimiento la acción pública contra las personas en relación con las cuales hayan surgidos indicios de responsabilidad penal.***

Artículo 50.- Responsabilidad Directa. Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso o custodia de recursos materiales, serán responsables hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

CONSIDERANDO, que en ese orden de ideas, procede la aplicación de las prescripciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Reglamento No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, que expresan taxativamente lo siguiente:

"Artículo 66.- Toda persona física que desempeñe funciones en las jurisdicciones o entidades sujetas al control del Sistema Nacional de Control y Auditoría estará obligada a responder por los daños económicos que por dolo, culpa o negligencias cometidos por ellos en el ejercicio de sus funciones, afecten el interés general.

Artículo 67.- El servidor público o quien maneje o administre fondos públicos, tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y legalidad. El incumplimiento e irregularidades en el ejercicio de sus funciones, compromete su responsabilidad jurídica, ya fuere en el orden administrativo, civil y/o penal."

4.2.2.- CUENTA PARA EL FONDO DE EVENTUALIDAD SIN ABRIRSE.

En el Ayuntamiento Municipal Esperanza, no se ha aperturado cuenta para el fondo de eventualidad, a pesar de que en el formulario E-123 correspondiente a diciembre de 2006, presentan un balance de RD$178,124.00.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que de conformidad con las evidencias puestas de manifiesto por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que el señor: Ing. Bolívar G. Mena Lozano, Síndico Municipal, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no dio cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 174 de la Ley de Organización Municipal No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, que expresa lo siguiente:

"Artículo 174. De las entradas reales, con excepción de aquellas que estén exentas de tal deducción por disposición de la ley, se separará dos por ciento (2%) para el fondo de eventualidad."

CONSIDERANDO, que de conformidad con lo expuesto precedentemente, el funcionario edilicio indicado, no dio cumplimiento al mandato de la ley, motivo por el cual, compromete su responsabilidad administrativa y resulta pasible de la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, citados precedentemente.

4.2.3.- PAGO NO EFECTUADO A LA CRUZ ROJA DOMINICANA.

Al 31 de diciembre de 2006 la Entidad no ha efectuado pago a la Cruz Roja Dominicana, por lo que posee una deuda con dicha entidad ascendente a RD$37,693.00.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que de conformidad con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Ing. Bolívar G. Mena Lozano, Síndico Municipal y el Lic. Juan Agustín, Tesorero Municipal, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 34 ordinal 13°; 38 ordinal 2° de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, citados precedentemente.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, el Lic. Juan Agustín, Tesorero Municipal, resulta pasible además de la aplicación de las prescripciones del artículo 176 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, sobre Organización Municipal, que expresa lo siguiente:

"Artículo 176.- Se destina veinticinco por ciento del fondo de eventualidad como contribución de los Ayuntamientos al sostenimiento de la Cruz Roja Dominicana. Esta cantidad será remitida mensualmente por los Tesoreros Municipales al Tesorero de la Cruz Roja Dominicana."

CONSIDERANDO, que de conformidad con lo expuesto precedentemente, los funcionarios edilicios indicados, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no dieron cumplimiento al mandato de la ley, comprometiendo así su responsabilidad administrativa, al tenor de las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, citados.

4.2.4.- PAGOS DE COMBUSTIBLES SIN LOS SOPORTES JUSTIFICATIVOS.

Se realizaron desembolsos por valor de RD$1,231,157.00 para el pago de combustible sin los soportes correspondientes.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, evidencia que los señores: Héctor Arias Valenzuela, Síndico saliente a partir del 16 de agosto del año 2006, e Ing. Bolívar G. Mena Lozano, Síndico, entrante a partir del 16 de agosto del año 2006, actuando en el desempeño de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en el artículo 34 ordinales 1° y 13° de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, citados.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, se establece que los señores: Leonardo Espinal Lugo, Tesorero Municipal, hasta el 17 de agosto del año 2006, y Lic. Juan Agustín, Tesorero Municipal, a partir del 17 de agosto del año 2006, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el artículo 38 ordinales 2° y 5°; 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, citados.

CONSIDERANDO, que en ese orden de ideas se establece, que los indicados funcionarios edilicios, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los numerales 10), 11), 13), 23) y 24) del título relativo a Controles Internos para el Área de Banco (Desembolsos) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, los cuales han sido citados previamente.

CONSIDERANDO, que de conformidad con lo expuesto precedentemente, se determina que los funcionarios edilicios indicados, actuando en el desempeño de sus atribuciones, no ajustaron sus ejecutorias al mandato de la ley, motivo por el cual, comprometen su responsabilidad administrativa, al tenor de las prescripciones contenidas en el artículo 47 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004; en relación con el perjuicio económico causado a la entidad edilicia, producto de sus desaciertos en el manejo y administración de los recursos públicos puestos bajo su cuidado, comprometen

su responsabilidad civil, de conformidad con las disposiciones del artículo 48 del citado texto legal; y en caso de que, los funcionarios competentes en el orden judicial, determinen la existencia de maniobras fraudulentas en relación con el pago de combustibles sin los soportes justificativos, éstos, podrían comprometer su responsabilidad penal.

4.2.5.- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A SUPLIDORES NO APLICADOS A SUPLIDORES.

Se observó que la entidad efectuó pagos ascendentes a RD$395,358.00, por concepto de alquiler de camiones sin efectuar las deducciones del 10% equivalentes RD$39,536.00.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, evidencia que los señores: Héctor Arias Valenzuela, Síndico saliente a partir del 16 de agosto del año 2006, e Ing. Bolívar G. Mena Lozano, Síndico, entrante a partir del 16 de agosto del año 2006, actuando en el desempeño de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en el artículo 34 ordinales 1° y 13° de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, citados.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, se establece que los señores: Leonardo Espinal Lugo, Tesorero Municipal, hasta el 17 de agosto del año 2006, y Lic. Juan Agustín, Tesorero Municipal, a partir del 17 de agosto del año 2006, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el artículo 38 ordinales 2° y 5°; 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, citados.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, de conformidad con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los funcionarios edilicios indicados, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en el artículo 309 párrafo I, literal a) la Ley No. 11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana (Modificado por la Ley No. 557-05 de fecha 13 de diciembre del año 2005) que expresa lo siguiente:

"Artículo 309.- Las entidades públicas actuaran como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, así como a otros entes no exentos de gravamen, los importes por los conceptos y en las formas que establezca el reglamento.

Párrafo I.- La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican:

a) 10% sobre las sumas pagadas o acreditadas en cuenta por concepto de alquiler o arrendamiento de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, con carácter de pago a cuenta."

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto precedentemente, se determina que los funcionarios edilicios indicados, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004; comprometiendo así su responsabilidad administrativa, por no haber dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley No. 11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana.

4.3.1.- OBRAS REALIZADAS SIN CONTRATO.

Se realizaron pagos a la compañía Coc Donsa / José Antonio Pérez, ascendente a RD$5,766,734.00, por concepto del asfaltado de diferentes calles del Municipio Esperanza, sin contrato ni concursos.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que de conformidad con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que el Ing. Bolívar G. Mena Lozano, Síndico Municipal, actuando en el desempeño de sus funciones, incurrió en la inobservancia de las disposiciones contenidas en el artículo 34 ordinales 1° y 13° de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, citados.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, se establece que el Lic. Juan Agustín, Tesorero Municipal, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurrió en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el artículo 38

ordinales 2° y 5°; 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, citados.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto precedentemente, se determina que los funcionarios edilicios indicados, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 177, 178 y 179 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, que expresan lo siguiente:

"Artículo 177.- Los Ayuntamientos de las Comunes y las Juntas de Distritos Municipales, deben, antes de realizar la construcción, reconstrucción o reparación de obras municipales, proceder a la correspondiente estimación del costo de la obra proyectada.

Artículo 178.- Siempre que el costo estimado de cualquiera de las obras indicadas en el artículo anterior, exceda de MIL PESOS ORO (RD$1,000.00) es obligatoria la apertura de un concurso público para ser adjudicada conforme con la proposición que sea más ventajosa para los intereses de la comunidad.

Artículo 179.- Ningún concurso para la construcción, reconstrucción o reparación de una obra municipal podrá ser abierto sino después de haberse hecho la comprobación de que se tienen fondos necesarios para financiar la obra."

CONSIDERANDO, que el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría, evidencia que el señor Bolívar G. Mena Lozano, Síndico Municipal del Ayuntamiento Esperanza, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrió en la inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 1, 2 numeral 4; 3 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; 27 párrafo y 28 párrafo de la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, de Contratación Pública de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones (modificada por la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006), que expresan taxativamente lo siguiente:

"Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, por lo que el Sistema de Contratación Pública está integrado por estos principios, normas,

órganos y procesos que rigen y son utilizados por los organismos públicos para adquirir bienes y servicios, contratar obras públicas y otorgar concesiones, así como sus modalidades.

Artículo 2.- Están sujetos a las regulaciones previstas en esta ley y sus reglamentos, los organismos del Sector Público que integran los siguientes agregados institucionales:

4.- Los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional.

Artículo 3.- La compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

1.- Principio de eficiencia.
2.- Principio de igualdad y libre competencia.
3.- Principio de transparencia y publicidad.
4.- Principio de economía y flexibilidad.
5.- Principio de equidad.
6.- Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe.
7.- Principio de reciprocidad.
8.- Principio de participación.
9.- Principio de razonabilidad.

Artículo 27.- Los contratos que realicen los organismos públicos para la adquisición de bienes o la contratación de obras y servicios, podrán documentarse indistintamente, por escrito en soporte papel o formato digital, en las condiciones que establezca la reglamentación y se ajustarán al modelo que forma parte del pliego de condiciones, con las modificaciones aprobadas durante el proceso de selección. El reglamento señalará los casos en que la contratación pueda formalizarse con una orden de compra u orden de servicio.

Párrafo.- Las contrataciones efectuadas, a través de órdenes de compra u órdenes de servicios quedarán perfeccionadas en el momento de notificarse la recepción de conformidad de las mismas.

Artículo 28.- El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referentes a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico-financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si

ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley.

Párrafo.- El reglamento establecerá las características formales del contenido de las órdenes de compra y de servicio."

CONSIDERANDO, que en el presente caso, se establece que los funcionarios edilicios indicados, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones legales que establecen el procedimiento que debe ser observado en materia de contrataciones públicas, motivo por el cual, comprometen su responsabilidad administrativa al tenor de las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, citados.

4.3.2.- PAGOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SIN SOPORTES JUSTIFICATIVOS.

La institución realizó desembolsos por concepto de compra de materiales de construcción y equipos, por valor de RD$166,455.00, para ser donado a instituciones y personas de escasos recursos, sin ningún tipo de soportes.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que de conformidad con el hallazgo descrito por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Héctor Arias Valenzuela, Síndico Municipal y Leonardo Espinal Lugo, Tesorero, actuando en el desempeño de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 34 ordinales 1° y 13°; 38 ordinales 2°, 3°, 4° y 5°; 39, 120 párrafo y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, de los cuales procederemos a citar los numerales 3°, 4° y 5° del artículo 38 y el artículo 120 párrafo del indicado texto legal; en razón, de que las demás disposiciones han sido citadas previamente.

"Artículo 38.- En cada Municipio habrá un Tesorero nombrado por el Ayuntamiento.

Sus atribuciones serán:

3°.- Pagar las órdenes y libramientos legalmente expedidos por el Síndico, exigiendo para aquellos que lo requieran la aprobación del Presidente del Ayuntamiento y ciñéndose rigurosamente a todas las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

4°.- Llevar al día, con toda regularidad, la contabilidad de las operaciones que realice la Tesorería, en conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

5°.- Rendir diariamente al Síndico un estado de las operaciones realizadas por la Tesorería.

Artículo 120.- En todos los casos en que el Síndico Municipal efectúe o autorice la adquisición por cuenta del Municipio de materiales, efectos o bienes mobiliarios de cualquier especie, sean cuales fueren su valor y la forma en que la adquisición haya sido ordenada o autorizada, siempre que su pago no haya de efectuarse al contado, deberá dar inmediatamente copia al Tesorero Municipal de la orden de compra y de los documentos que justifiquen su aprobación, si los hubiere; y el Tesorero Municipal hará constar en el libro correspondiente la obligación contraída, si encontrare que la orden ha sido regularmente expedida, y en caso contrario la devolverá al Síndico con las observaciones que fueren de lugar.

Párrafo.- El Tesorero asentará también los pagos totales o parciales, a medida que se efectúen."

CONSIDERANDO, que en virtud, de las informaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los funcionarios edilicios indicados, actuando en el desempeño de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los numerales 10), 11), 13), 23) y 24) del título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), citados precedentemente.

CONSIDERANDO, que de conformidad con lo expuesto precedentemente, se establece que los funcionarios edilicios actuantes, comprometen su responsabilidad administrativa y civil, existiendo sobre ellos indicios serios, que podrían determinar su responsabilidad penal, al tenor de las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48 y 49 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, citados.

OPINION LEGAL

Luego de ponderada, analizadas y enmarcadas dentro de las disposiciones legales que le son aplicables, los hallazgos y debilidades detectados en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Ayuntamiento Municipal Esperanza, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006, se establece que los principales funcionarios del Ayuntamiento Municipal auditado, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las normativas legales y reglamentarias de cumplimiento obligatorio en materia de Contabilidad Gubernamental; además se evidencia que han sido inobservados los procedimientos contables de aplicación general y obligatoria para las entidades edilicias, motivo por el cual, comprometen su responsabilidad administrativa, al no adaptar sus ejecutorias al mandato de la ley; se establece su responsabilidad civil, en la proporción del perjuicio económico causado a la entidad, producto de sus torpes manejos y desaciertos en materia de Contabilidad Pública y existen sobre ellos indicios serios, precisos y concordantes que podrían determinar su responsabilidad penal.

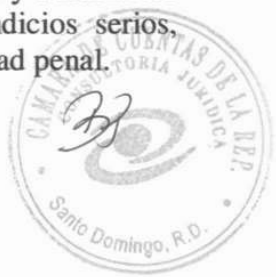

Resolución

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus Miembros: **Dra. Licelott Marte de Barrios**, Presidenta; **Lic. Pablo del Rosario**, Vicepresidente; **Lic. Iván Rondón Sánchez**, Secretario del Bufete Directivo; **Dr. José Nicolás Almánzar**, Miembro; **Lic. Juan José Heredia**, Miembro; **Lic. E. Jorge Suncar Morales**, Miembro; **Lic. José Attias Juan**, Miembro; y **Lic. Juan Luís Seliman**, Miembro; en la Sala donde acostumbra a celebrar sus Sesiones, cito en el 9no. Piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina calle Abreu de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de julio del año 2009, años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN NO. 2009-021-04
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 23 DE JULIO DEL AÑO 2009

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República, es el órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana, con carácter principalmente técnico, y en tal virtud, le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores.

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República, practicó una Auditoría Financiera al Ayuntamiento Municipal Esperanza, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006.

ATENDIDO, a que el Ayuntamiento Municipal Esperanza, para el período auditado, estaba regida por la Ley de Organización Municipal No. 3455 de fecha

21 de diciembre del año 1952, sustituida por la Ley del Distrito Nacional y los Municipios No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007.

ATENDIDO, a que producto de la Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Ayuntamiento Municipal Esperanza, se detectaron los hallazgos siguientes:

4.1.- GASTOS DE PERSONAL. 4.1.1.- PAGOS INDEBIDOS A EMPLEADOS DE LA LIGA MUNICIPAL DOMINICANA. 4.1.2.- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO APLICADOS. 4.2.1.- PAGOS SIN SOPORTES EN SERVICIOS MUNICIPALES. 4.2.2.- CUENTA PARA EL FONDO DE EVENTUALIDAD SIN ABRIRSE. 4.2.3.- PAGO NO EFECTUADO A LA CRUZ ROJA DOMINICANA. 4.2.4.- PAGO DE COMBUSTIBLES SIN LOS SOPORTES JUSTIFICATIVOS. 4.2.5.- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A SUPLIDORES NO APLICADOS A SUPLIDORES. 4.3.1.- OBRAS REALIZADAS SIN CONTRATOS. 4.3.2.- PAGOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SIN SOPORTES JUSTIFICATIVOS.

ATENDIDO, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República, dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante Comunicación de fecha 21 de abril del año 2009, al Síndico del Ayuntamiento Municipal Esperanza, la Carta a la Gerencia y el Informe Provisional de la Auditoría Financiera practicada a la indicada institución, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006, comunicación que fue recibida por la entidad edilicia auditada, en fecha 22 de abril del año 2009; a los fines de que procediera de conformidad con la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación No. 06-04 de 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los cuales debieron ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación de referencia; en tal sentido, el plazo para realizar el escrito de réplica, se encuentra ventajosamente vencido, por lo que procede la emisión del informe definitivo de conformidad con las prescripciones de la ley.

ATENDIDO, a que los hechos descritos en el Informe de Auditoría Financiera practicada al Ayuntamiento Municipal Esperanza, evidencian que los principales

funcionarios de la entidad auditada, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, comprometiendo así su responsabilidad administrativa y civil; además se evidencia la existencia de indicios que podrían comprometer su responsabilidad penal.

ATENDIDO, a que el Ayuntamiento Municipal Esperanza, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones; de modo tal, que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados.

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20 numeral 9) de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del Presidente las siguientes:

"Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas."

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía los pormenores de sus actividades.

VISTO, el expediente contentivo del Informe de Auditoría Financiera practicada al Ayuntamiento Municipal Esperanza, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006.

VISTA, la Constitución de la República Dominicana vigente.

VISTA, la Ley de Organización Municipal No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, sustituida por la Ley del Distrito Nacional y los Municipios No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007.

VISTA, la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006.

VISTA, la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTA, la Ley No. 11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana.

VISTA, la Ley No. 126-01 de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTAS, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTO, el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

VISTA, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha 28 de julio del año 2004.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto aprueba, el Informe definitivo de la Auditoría Financiera practicada al Ayuntamiento Municipal Esperanza, durante el período comprendido entre 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006, y el Informe Legal que la sustenta, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, como al efecto declara, que el Estado de Ejecución Presupuestaria del Ayuntamiento Municipal Esperanza, no evidencia de manera razonable los ingresos cobrados y los gastos pagados durante el período auditado de conformidad con las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, como al efecto remite, la presente Resolución, al Magistrado Procurador General Adjunto de la Procuraduría General de la República, Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA), al Magistrado Procurador Fiscal de la Provincia Valverde, y al Magistrado Fiscal del Distrito Municipal de Esperanza, a los fines de que pongan en movimiento la acción pública contra los principales funcionarios del Ayuntamiento Municipal auditado, en razón de la existencia de indicios que podrían comprometer su responsabilidad penal.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR, como al efecto ordena, enviar la presente resolución a los funcionarios correspondientes, así como a cualquier organismo contemplado por la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Firmado:

DRA. LICELOTT MARTE DE BARRIOS
Presidenta

LIC. PABLO DEL ROSARIO
Vicepresidente

LIC. IVÁN A. RONDÓN SÁNCHEZ
Secretario del Bufete Directivo

DR. JOSÉ NICOLÁS ALMÁNZAR
Miembro

LIC. JUAN JOSÉ HEREDIA CASTILLO
Miembro

LIC. E. JORGE SUNCAR MORALES
Miembro

LIC. JOSÉ ATTÍAS JUAN
Miembro

LIC. JUAN LUÍS SELIMAN
Miembro

********** ULTIMA LINEA**********